



**DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0704 DE 2012**

**( 23 ABR 2012 )**

Por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de La Unión, Departamento de Sucre

**LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,**

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 del Decreto Ley 4923 de 2011 y, de acuerdo con los siguientes:

**HECHOS:**

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, con memorandos Nos. SCV-20101520029193 del 5 de mayo de 2010 y SCV-20101520091593 del 2 de septiembre de 2010 allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la misma dependencia los documentos denominados "Informe de análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de La Unión (Sucre)" correspondiente a las vigencias 2008 y 2009, respectivamente. De conformidad con los análisis en mención el municipio de La Unión, Sucre, en las vigencias 2008 y 2009, ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

**Análisis Vigencia 2008**

Cifras en millones de pesos

Tipo	Inversiones	%
Cobertura	328	82,8%
Proyectos Prioritarios	0	0,0%
Interventoría Técnica	0	0,0%
Operación y puesta en marcha	0	0,0%
Gastos por aclarar	68	17,2%
<b>Total general</b>	<b>396</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Formato F-SCV-03 Vigencia 2008. Municipio de la Unión (Sucre)

Relación de inversiones FUT con corte a 31 de diciembre de 2008.

**Análisis Vigencia 2009**

Cifras en millones de pesos

Tipo	Inversiones	%
Incorrecta Utilización	57	6,0%
Cobertura	448	47,5%
Otras inversiones permitidas	73	7,7%
Interventoría Técnica	300	31,8%
Gastos por aclarar	65	6,9%
<b>Total general</b>	<b>943</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Formato F-SCV-03 Vigencia 2008. Municipio de la Unión (Sucre)

Ejecución presupuestal de gastos a 31 de diciembre de 2009

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con Actos de trámite Nos. DR-SPC-20101530005229 de 24 de mayo de 2010 y DR-SPC-20101530013399 de 23 de Septiembre de 2010 dio inicio a los Procedimientos Administrativos Correctivos PAC-236-10 y PAC-534-10, al municipio de La Unión, Sucre, con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en las vigencias 2008 y 2009.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de La Unión, departamento de Sucre

Que mediante Actos de trámite No. DR-SPC-20101530011239<sup>1</sup> del 26 de agosto de 2010 y DR-SPC-20101530013409 de 23 de Septiembre de 2010<sup>2</sup>, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, formuló los siguientes cargos en relación con el municipio de La Unión, Sucre, por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en la vigencias 2008 y 2009:

**CARGOS:**

**CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994**

El Municipio de La Unión, Sucre, en la vigencia 2009, habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al destinar un porcentaje inferior al mínimo para alcanzar las coberturas de que trata el artículo 120 de la Ley 1151 de 2007 y haber destinado un porcentaje superior al permitido para el pago de la interventoría técnica en la vigencia 2009.

**CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY**

El Municipio de La Unión, Sucre, habría financiado gastos de funcionamiento con cargo a los recursos de regalías y compensaciones contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000 en las vigencias 2008 y 2009.

**DESCARGOS:**

Respecto de los Actos de trámite Nos. DR-SPC-20101530011239 del 26 de agosto de 2010 y DR-SPC-20101530013409 de 23 de Septiembre de 2010, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

Los descargos fueron allegados por la entidad territorial mediante oficio radicado en este Departamento con el Nro. 2010-663-047393-2 del 26 de noviembre de 2010 respecto de la vigencia 2008, y en ellos el representante legal de la entidad manifestó:

*"1. Respecto al contrato No. 704001201 del 30 de junio de 2008, cuyo objeto es mantenimiento de alumbrado público avenida Núñez del municipio de la Unión de Sucre (...) se realizó acorde a normatividad vigente, se encuentra enmarcada dentro de la regulación de servicios públicos como tal y se entiende como alumbrado público, de conformidad con la ley 97 de 1913 y 84 de 1951, como iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona (...) diferente de la entidad territorial. Para la prestación de este servicio público, la entidad es responsable del mantenimiento de los postes, redes, transformadores exclusivos para alumbrado público, luminarias y demás elementos destinados para la prestación del servicio público, es decir el municipio presta directamente este servicio a su comunidad, es propietario de tales elementos y necesita realizarle el correspondiente mantenimiento para su funcionalidad, lo cual no constituye un gasto de funcionamiento sino de inversión en los servicios públicos a su cargo y está contemplado en su presupuesto (...)*

*2. Contrato 214 del 30 de junio de 2008 (...) Este contrato tiene como fin adelantar el proyecto nacional de Acción Social en el municipio de la Unión de Sucre de la RED JUNTOS, que busca en términos generales llevar a cabo proyectos prioritarios y contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal, que mitiguen la pobreza extrema de su comunidad y cubrir sus necesidades básicas insatisfechas como son, salud, educación y saneamiento básico."*

<sup>1</sup> Acto Administrativo comunicado mediante oficio No. 20101530625461 del 26 de agosto de 2010

<sup>2</sup> Acto Administrativo comunicado mediante oficio No. DR-SPC-20101530671211 del 23 de septiembre de 2010

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de La Unión, departamento de Sucre

#### PRUEBAS:

Mediante Acto Administrativo DR-SPC-20101530017549 del 10 de diciembre de 2010<sup>3</sup>, se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo correctivo, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en los mismos, término que no fue atendido por la entidad territorial.

#### SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO:

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: "*Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones*".

El representante legal del municipio de La Unión, Sucre, en uso de la facultad establecida en la normativa en mención, manifestó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, su intención de presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente los procedimientos administrativos correctivos adelantados contra la entidad territorial.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 – 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007, imposibilitando la aplicación de los planes de desempeño suscritos bajo el amparo de la citada norma así como la continuación de sus efectos jurídicos.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado y del informe final de la actuación correctiva se tiene que existe mérito para adoptar una medida correctiva, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

#### CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION DE REGALIAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior, se establece:

#### CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

En relación con el cargo formulado en los Actos de trámite Nos. DR-SPC-20101530011239 del 24 de agosto de 2010 y DR-SPC-20101530013409 de 23 de Septiembre de 2010, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el municipio de La Unión, Sucre, en las vigencia 2009 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley (75%) para impactar las coberturas establecidas en el artículo 120 de la Ley 1151 de 2007, como se muestra a continuación:

<sup>3</sup> Acto administrativo comunicado mediante oficio No. DR-SPC-20101530850191 del 10 de diciembre de 2010.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de La Unión, departamento de Sucre

Porcentaje de inversión con recursos de regalías y compensaciones en proyectos que impactan coberturas		
Vigencia	Porcentaje invertido	Porcentaje exigido
2009	47.5%	75%

Fuente: Formato F-SCV-03. Vigencia 2009

En efecto, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994<sup>4</sup>, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002<sup>5</sup>, establece que los municipios productores deben destinar el 90% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Adicionalmente señala que mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores señalados, asignarán por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos.

La Ley 1151 de 2007 señala en su artículo 120: "(...) Coberturas mínimas. Las coberturas a que se refieren los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994 en indicadores de mortalidad infantil, cobertura básica de salud y educación, agua potable y alcantarillado, serán las determinadas en el presente Plan Nacional de Desarrollo para alcanzar las Coberturas propuestas en cada uno de los sectores."

El literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994".

En aplicación de la normativa citada, el material probatorio obrante en el expediente y los argumentos expuestos anteriormente, este Departamento considera que el municipio de La Unión, Sucre, no acreditó haber alcanzado en la vigencia 2009 los índices de coberturas mínimos ni el indicador de mortalidad infantil máximo requeridos en las normas vigentes, siendo este inferior al 75% exigido en la Ley 141 de 1994 modificada por la Ley 756 de 2002.

#### **CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.**

En relación con el segundo cargo formulado en los Actos de trámite Nos. DR-SPC-20101530011239 del 24 de agosto de 2010 y DR-SPC-20101530013409 de 23 de Septiembre de 2010, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el Municipio de La Unión, Sucre en la vigencia 2009 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley. No obstante, las inversiones presuntamente no permitidas en la vigencia 2008 fueron aclaradas por el municipio y se consideró que se ajustan a la normatividad vigente.

La Ley 617 de 2000<sup>6</sup>, norma de carácter orgánico, establece en el artículo 3° que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales se financien con ingresos corrientes de libre inversión y prohíbe expresamente que tales gastos se sufraguen con cargo a recursos de regalías y compensaciones.

La disposición transcrita señala que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, entendiéndose éstos como los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de presupuesto, excluyendo de manera taxativa la utilización de recursos provenientes de regalías y compensaciones para este propósito.

<sup>4</sup> Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

<sup>5</sup> Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

<sup>6</sup> Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de La Unión, departamento de Sucre

En este orden, aquellos gastos necesarios para el normal funcionamiento de la administración se consideran gastos generales no susceptibles de ser financiados con recursos de regalías por tratarse de gastos de funcionamiento como por ejemplo la reparación de los vehículos del municipio, la compra de repuestos para los equipos de cómputo, la limpieza de la fachada del edificio de la alcaldía, la reparación de las instalaciones eléctricas o del aire acondicionado, etc. Nótese el carácter recurrente de este tipo de gastos, en la medida que no basta con realizarlos una vez, sino que tienden a repetirse en el futuro, además que se trata de necesidades comunes de todas las entidades.

En particular sobre estos gastos ha señalado el Ministerio de Hacienda y Crédito Público<sup>7</sup> "(...) Según el libro "Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano" de la Dirección General del Presupuesto Nacional, la Adquisición de Servicios, definida como la "contratación y el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que complementa el desarrollo de las funciones del órgano y permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo (...)"; se deberá clasificar dentro de los Gastos Generales. De tal forma que la financiación del rubro presupuestal denominado "reparación y mantenimiento de maquinaria" no hace parte de la inversión de las entidades territoriales, como quiera que es un gasto general que computa para efectos de calcular los gastos de funcionamiento de la entidad territorial. (...)"

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 del Decreto 416 de 2007 señala como gastos de funcionamiento no financiables con recursos de regalías y compensaciones aquellos relacionados con el funcionamiento normal de la administración, gastos para las actividades o funciones permanentes no especificadas en la formulación de proyectos.

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos".

De la información obrante en el procedimiento administrativo correctivo, se desprende que en la vigencia 2009, el municipio de La Unión, Sucre, sufragó con cargo a recursos de regalías y compensaciones los siguientes pagos que constituyen gastos no permitidos toda vez que la entidad territorial no logró acreditar que los mismos sean componentes de algún proyecto de inversión o son gastos para las funciones normales de la administración:

No de contrato	Objeto	Valor total regalías
LAUS-70400-022-1-09	Servicio de mantenimiento de los pozos de los microacueductos, de las Veredas Vijagual, Boca Negra, y Los Corregimientos de Las Palmitas y Pajarito según consta en propuesta anexa.	13.000.000
70400-038-2-12	Mantenimiento de la red de Acueducto en el barrio la paz, zona urbana del Municipio de la Unión de Sucre según consta en presupuesto anexo	3.526.282
LAUS-70400-042-09	Limpieza y mantenimiento de manjoles de la red de Alcantarillado del barrio San Pedro, de la zona Urbana del Municipio de la unión de sucre	13.500.000
034-12-09	Suministro de Tubería, y accesorios en PVC, de 1/2y 2 pulgadas, para el mantenimiento de la red de Acueducto, del Municipio de la unión de Sucre.	13.500.000
LAUS-70400-041-1-09	Limpieza y mantenimiento de la Red de alcantarillado del barrio Santander sector Las Brisas, San mateo, y el Agua de la zona urbana del Municipio de la Unión de Sucre, como consta en propuesta anexa.	13.800.000
PROMESA DE VENTA	Promesa de compraventa, de un lote de dos hts en el Correg de Pajarito entre el Municipio de la Unión de Sucre representado legalmente por el Sr, ANGEL IVAN CONTRERAS NIETO identificado con CCN° 11.050.292.de la unión de Sucre quien para todos los efectos será el comprador y del Sr, JOSE FERMIN SOLANO VERGARA identificado con CCN° 3.825.148 de Caimito Sucre, quien será el vendedor	8.500.000
200801000	Contrato de Ampliación de Cobertura de la vigencia Oct de 2008 a Sep de 2010 para el periodo comprometido Abr de 2009 mar 2010, para 512 afiliados contrato N°200801000.	46.955.067
LAUS-70400-043-09	Servicio de Transporte de material de afirmado (balasto), para el mantenimiento, de vías en el Municipio de la Unión de Sucre según indicaciones	10.000.000

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de La Unión, departamento de Sucre

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos".

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 transitorio del Decreto Ley 4923 de 2011, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 del Decreto en mención establece: "El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que el municipio de La Unión (Sucre) en la vigencia 2009 incurrió en las irregularidades previstas en los literales c) y e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar los recursos de regalías sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002 y, adicionalmente ejecutarlos con destinación diferente a la permitida por la Ley, al sufragar gastos de funcionamiento con dichos recursos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión al representante legal del Municipio de La Unión (Sucre), advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los,

23 ABR 2012

**LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,**

  
AMPARO GARCIA MONTAÑA

Proyectó: Diego Fernando Figueroa Chavez

Revisó:

Mónica Isabel Pardo del Castillo - Subdirectora de Procedimientos Correctivos  
Martha Xiomara Aguirre - Asesora Especial Grado 9 Dirección de Regalías  
Jose Manuel Suarez - Coordinador Grupo de Conceptos OAJ y AE  
Taliana Mendoza Lara - Secretaria General